OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Entre los suscritos a saber, MARÍA ELISA MORÓN BAUTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.790.026 de Valledupar, obrando en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con el NIT. 900.336.004-7, en su condición de Vicepresidente de Gestión Corporativa de la misma, debidamente facultada mediante la Resolución No. 357 de 2017, quien en adelante se denominará COLPENSIONES; y RODRIGO PALACIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336, debidamente facultado, obrando en nombre y representación de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., con NIT No. 900.104.844-1, Matricula Mercantil No. 21-368566-12 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y quien en adelante, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente otrosí al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, que se regirá por las cláusulas que aquí se establecen, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 29 de agosto de 2019 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019 entre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de Colpensiones."*

2. Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.655.202.559) incluido IVA.

3. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía contractual por parte de COLPENSIONES.

4. Que la fecha señalada en el acta para el inicio de ejecución del contrato fue el 02 de septiembre de 2019.

5. Que la supervisora del contrato solicito a la Dirección Contractual la elaboración del presente otrosí, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad.

6. Que el Comité de Contratación y Racionalización del Gasto de COLPENSIONES en sesión del 20 de agosto de 2020 recomendó la firma del presente otrosí.

Teniendo en cuenta lo anterior, COLPENSIONES y EL CONTRATISTA convienen suscribir el presente Otrosí, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar en la cláusula tercera - Especificaciones Técnicas del Servicio, numeral II, Equipo de Trabajo, los perfiles de asistente administrativo y técnico en sistemas y el valor fijo a reconocer por proceso, los cuales quedarán así:

"TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

(…)

"II. Equipo de trabajo:

Para el desarrollo del objeto y obligaciones contractuales el contratista deberá contar como mínimo con el siguiente equipo de trabajo:

Rol que cumplir	*Perfil*	*Funciones*	*N° personas*	*Dedicación*
Abogados especializados	*Abogado con especialización en derecho laboral o seguridad social o laboral administrativo, procesal o administrativo y cuatro (4) años de experiencia en el litigio, o en el ejercicio de cargos públicos donde se haya desempeñado como funcionario judicial.*	*Liderar y supervisar las actividades de los abogados litigantes y llevar el seguimiento de los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se encuentran en curso o se asignen durante la ejecución del negocio jurídico.*	*4*	*100%.*
Abogados litigantes	*Un (1) año de experiencia relacionada con el litigio.*	*Atender los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se le asignen durante la ejecución del contrato.*	*26*	*100%*

Dependiente Judicial	*Estudiante de Derecho*	*Seguimiento y vigilancia de los procesos asignados en los despachos judiciales y consecución de piezas procesales.*	*4*	*100%*
Asistente Administrativo	*Estudiante de carreras profesionales o tecnológicas, o técnicas profesionales, con mínimo 5° semestre, cuyo núcleo de conocimiento sea la administración, sistemas, economía, contaduría, ingeniería o el derecho.*	*Apoyo para el desarrollo y operación del contrato*	*4*	*100%*
Técnico en Sistemas	*Tecnólogo en Sistemas o Estudiante de Ingeniería de Sistemas, o Economía, o Ingeniería industrial, que haya cursado mínimo 5 semestres y experiencia mínima de seis (6) meses en manejo de aplicativos y bases de datos.*	*Apoyo para el desarrollo y operación del contrato*	*1*	*100%*

La definición del número de personas que debe conformar el equipo mínimo de trabajo corresponde a:

- *Un (1) abogado especializado por un número de hasta siete (7) abogados litigantes.*
- *Un (1) abogado litigante por cada 230 procesos judiciales asignados.*
- *Un (1) asistente administrativo por cada 1500 procesos judiciales asignados*
- *Un (1) dependiente judicial por cada 1500 procesos judiciales asignados.*
- *Un (1) técnico en sistemas, con experiencia en bases de datos.*

El equipo antes descrito está definido para realizar la representación judicial entre 5000 y 6000 procesos aproximadamente, y se pagará un valor fijo de $41.219 por proceso activo, que cubre todos los costos operativos (Planta física, infraestructura tecnológica, papelería, otros.). No obstante, de acuerdo con la capacidad financiera, operativa y la experiencia de la firma se podrá asignar un mayor número de procesos siempre y cuando éstos se tramiten en dos (2) jurisdicciones diferentes, sin superar los 12.000.

Cuando el número de procesos sea inferior o superior, el equipo humano se ajustará proporcionalmente, garantizando en todo caso que cada 230 procesos asignados cuenten con un abogado litigante.

El Contratista deberá garantizar que el personal destinado para el cumplimiento del objeto contractual cuente con la formación, experiencia y competencias necesarias para la realización de su labor.

Es facultativo del Contratista ofrecer personal adicional al mínimo requerido por la Entidad, pudiendo distribuir la asignación de tareas o actividades, de la manera que mejor se ajuste al cumplimiento del objeto contractual.

El Contratista deberá mantener el equipo humano ofrecido durante todo el plazo de ejecución contractual, cualquier variación de los integrantes debe ser autorizada por Colpensiones. El reemplazo de un miembro del equipo de trabajo debe corresponder a las condiciones establecidas."

SEGUNDA: Modificar la cláusula cuarta.- Plazo de Ejecución, la cual quedará así:

En consecuencia, la cláusula cuarta, quedará así:

"CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2021, contados a partir de la suscripción del acta del inicio, previa aprobación de la garantía contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para iniciar la ejecución se deberá aprobar la garantía establecida en el presente contrato, la cual estará vigente durante el plazo de ejecución hasta su terminación o liquidación según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Suspensión en Vacancia Judicial: En las fechas establecidas por la rama judicial como de vacancia, el contrato se suspenderá automáticamente, sin pago de honorario alguno para el contratista y se reiniciará también de forma automática una vez se restablezca *el funcionamiento de los despachos judiciales.*

PARÁGRAFO TERCERO: Suspensión en Paro Judicial: La suspensión del contrato se realizará automáticamente, en los periodos en los que la Rama Judicial suspenda sus actividades por un periodo superior de treinta (30) días calendario en razón al paro judicial, por lo cual no habrá lugar a pago de honorario alguno para el contratista y se reiniciará también de forma automática una vez se restablezca el funcionamiento de los despachos judiciales.

PARÁGRAFO CUARTO: Suspensión por fuerza mayor: En caso de fuerza mayor que impida el funcionamiento de despachos judiciales y por tanto el desarrollo de las actividades del contrato por un periodo superior a treinta (30) días calendario, la suspensión se realizará automáticamente y no habrá lugar a pago de honorario alguno para el CONTRATISTA y se reiniciará automáticamente una vez superada la situación."

TERCERA: Modificar la cláusula séptima - Valor del Contrato - en el sentido de adicionar el valor hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.941.197.144) MCTE., incluido IVA.

En consecuencia, la cláusula séptima, quedará así:

"SEPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($4.596.399.703) incluido IVA y todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y todos los costos que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato."

CUARTA: Modificar la cláusula octava - Forma de Pago, la cual queda así:

"OCTAVA. - FORMA DE PAGO: Colpensiones pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato, por mensualidades vencidas o fracción de mes, por los servicios efectivamente prestados durante el periodo correspondiente así:

i. Tarifa unitaria fija mensual de $41.219 incluido IVA, por el número de procesos asignados para representación judicial;
ii. Tarifa unitaria fija de $41.219 incluido IVA, por el número de piezas procesales conseguidas en procesos no asignados.
iii. Tarifa unitaria fija de $41.219, incluido IVA, por cada caso de representación extrajudicial y administrativa (una vez surtida la etapa respectiva);
iv. El valor por costo variable que corresponde al incentivo económico por sentencia a favor definida según la probabilidad de éxito y tiempo del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago variable se tendrán en cuenta los procesos fallados a favor de Colpensiones durante el mes o fracción y el monto a pagar se calcula en función del nivel de riesgo y el tiempo transcurrido desde la fecha de la notificación del proceso. El pago variable se pagará una sola vez por proceso indistintamente de la instancia en que termine.

Por su parte, el nivel de riesgo determinado para la probabilidad de fallo en contra de Colpensiones se expone en la siguiente tabla, teniendo en cuenta la denominación, la probabilidad del fallo en contra y el criterio con el cual se valora el riesgo.

Nivel de riesgo	*Denominación*	*Probabilidad de fallo en contra de Colpensiones*	*Criterio*
1	*Probable*	*Alta*	*Existen hechos y normas que sustenten las pretensiones del demandante*
2	*Posible*	*Media*	*Existen hechos o normas (no simultáneamente) que sustentan las pretensiones del demandante.*
3	*Remoto*	*Baja*	*No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante*

El valor máximo a pagar por incentivo económico (pago variable) en función del valor por proceso con fallo favorable disminuirá a partir del cuarto mes hasta llegar a un valor fijo de $20.609 aplicando la siguiente fórmula decreciente en el tiempo:

Riesgo	*Cargo Fijo mensual por proceso*	*Incentivo Inicial*	*Decrecimiento mes (a partir del cuarto mes)*
Riesgo 1 - Probable	*$41.219*	*$185.485*	*$6.106*
Riesgo 2 - Eventual	*$41.219*	*$144.266*	*$7.273*
Riesgo 3 - Remoto	*$41.219*	*$103.047*	*$4.849*

Los valores de incentivo económico se resumen en la siguiente tabla:

PROYECCIÓN DE PAGO POR INCENTIVO ECONÓMICO			
Tiempo en meses	*Riesgo 3*	*Riesgo 2*	*Riesgo 1*
1	*$ 103.047*	*$ 144.266*	*$ 185.485*
2	*$ 103.047*	*$ 144.266*	*$ 185.485*
3	*$ 103.047*	*$ 144.266*	*$ 185.485*
4	*$ 98.198*	*$ 136.992*	*$ 179.378*
5	*$ 93.349*	*$ 129.718*	*$ 173.271*
6	*$ 88.500*	*$ 122.444*	*$ 167.164*
7	*$ 83.651*	*$ 115.170*	*$ 161.057*
8	*$ 78.802*	*$ 107.896*	*$ 154.950*
9	*$ 73.953*	*$ 100.622*	*$ 148.843*
10	*$ 69.104*	*$ 93.348*	*$ 142.736*
11	*$ 64.255*	*$ 86.074*	*$ 136.629*
12	*$ 59.406*	*$ 78.800*	*$ 130.522*
13	*$ 54.557*	*$ 71.526*	*$ 124.415*
14	*$ 49.708*	*$ 64.252*	*$ 118.308*
15	*$ 44.859*	*$ 56.978*	*$ 112.201*
16	*$ 40.010*	*$ 49.704*	*$ 106.094*
17	*$ 35.161*	*$ 42.430*	*$ 99.987*
18	*$ 30.312*	*$ 35.156*	*$ 93.880*
19	*$ 25.463*	*$ 27.882*	*$ 87.773*
20	*$ 20.614*	*$ 20.609*	*$ 81.666*
21	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 75.559*
22	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 69.452*
23	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 63.345*
24	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 57.238*
25	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 51.131*
26	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 45.024*
27	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 38.917*
28	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 32.810*
29	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 26.703*
30	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 20.609*
31	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 20.609*
32	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 20.609*
33	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 20.609*
34	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 20.609*
35	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 20.609*
36	*$ 20.609*	*$ 20.609*	*$ 20.609*

El valor del incentivo económico no será inferior a $20.609 (equivalente a la mitad del valor fijo mensual por proceso) para todos los procesos fallados a favor de Colpensiones.

El valor que se reconoce como incentivo económico comprende tanto el IVA como los demás impuestos a que haya lugar a cargo del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al valor resultante de sumar el valor fijo, más el valor variable, Colpensiones aplicará descuentos sobre la facturación presentada por EL CONTRATISTA según lo establecido en el Acuerdo Nivel de Servicio y en los porcentajes allí establecidos.

En caso de presentarse descuentos por acuerdo de servicio sobre la facturación, Colpensiones los realizará dentro del mes siguiente al que se generaron.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe mensual de ejecución, la certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, según obligación legal, de encontrarse al día en los pagos a la seguridad social y parafiscales correspondientes al mes de presentación de la factura o cuenta de cobro o de la aprobación de la factura electrónica, lo que corresponda. El pago se realizará una vez el supervisor del contrato expida el certificado donde conste el cumplimiento de las actividades por parte del CONTRATISTA, que dan lugar al pago correspondiente.

Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro o a la aprobación de la factura electrónica por parte de COLPENSIONES, junto con los demás documentos enunciados.

PARÁGRAFO CUARTO. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o la factura electrónica es rechazada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Mensualmente el Contratista podrá conocer la diferencia entre el valor proyectado para el pago del incentivo económico y el valor efectivo devengado por dicho concepto con el fin de motivar un aumento de las tasas de éxito futuras. "

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

QUINTA: Modificar la cláusula novena - Disponibilidad Presupuestal, en el sentido de adicionar el certificado de disponibilidad No. 1000005979 del 20 de agosto 2020.

En consecuencia, la cláusula novena, quedará así

"NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con los recursos amparados en los certificados de disponibilidad No. 1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM y No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM, según la siguiente discriminación por vigencia:

CD/ VIGENCIA	*2019*	*2020*	*2021*	*TOTAL*
1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM	*$887.126.267*			*$887.126.267*
1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM		*$1.768.076.292*		*$1.768.076.292*
No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM		*$267.509.590*		*$267.509.590*
No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM			*$1.673.687.554*	*$1.673.687.554*
TOTAL	*$887.126.267*	*$2.035.585.882*	*$1.673.687.554*	*$4.596.399.703*

SEXTA: Modificar el Anexo N° 3 - Acuerdo de Nivel de Servicio, el cual quedará así:

"ANEXO TÉCNICO N° 3
ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO

Teniendo en cuenta la importancia de la defensa judicial eficaz a desarrollar por parte del Contratista, se realizará un seguimiento a su gestión, aplicando los siguientes niveles de servicio por parte del Supervisor del Contrato, de la siguiente manera:

Se tomará una muestra del 4 al 6% de los procesos judiciales asignados al Contratista, sobre los cuales se realizarán las verificaciones del cumplimiento de las actividades operativas y cuando se evidencie un margen de error del 10% en alguna de las actividades que a continuación se relacionan, se aplicará el descuento en la facturación mensual del servicio prestado, sin perjuicio de otras sanciones por incumplimiento contractual:

Actividad sobre la que recae el acuerdo de nivel de servicio	*Porcentaje de descuento*
Cuando no se registre o existan errores en el registro de la información en el aplicativo "e-KOGUI" sobre los siguientes aspectos: (i) Nombres, tipo y número de identificación del demandante o demandado frente a Colpensiones, (ii) despacho judicial, (iii) número de proceso (23 dígitos), (iv) procedimiento o subtipo de proceso, (v) año estimado de la terminación del proceso, (vi) instancia, (vii) sentido de fallo de primera o segunda instancia (viii) fecha fallo de primera o segunda instancia, (ix) estado, se aplicará el porcentaje de descuento señalado.	*0,5 % de descuento sobre el valor de la facturación mensual.*
Cuando no se cargue o existan errores en el cargue de piezas procesales en el aplicativo "e-KOGUI", se aplicará el porcentaje de descuento.	*0,5 % de descuento sobre el valor de la facturación mensual.*
Cuando no se incorpore la cuantía del proceso según la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los lineamientos que al respecto establezca Colpensiones o realizarla de manera inexacta o imprecisa o tardía.	*1% de descuento sobre el valor de la facturación mensual.*
No entrega de las piezas procesales necesarias para el alistamiento y pago de sentencias en contra de Colpensiones, Fallo: (i) ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA, Sentencia de Única Instancia, Liquidación de Costas, Aprobación de Costas, CD (oralidad), Sentencia de Consulta; (ii) ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, Sentencia de Primera Instancia, Sentencia de Segunda Instancia, Liquidación de Costas Primera Instancia, Aprobación de Costas Primera Instancia, Liquidación de Costas Segunda Instancia, Aprobación de Costas Segunda Instancia, Sentencia de Casación, Constancia de Ejecutoria. III PROCESO EJECUTIVO. Auto que Libra Mandamiento, Auto que ordena continuar adelante con la ejecución, Liquidación de Crédito, Auto de Aprobación de Crédito, Liquidación de Costas, Aprobación de Costas, Auto que ordena entrega de título (s), Copia de los Títulos entregados, Auto que ordena el levantamiento de la medida cautelar, fotocopia de los oficios dirigidos a los establecimientos bancarios ordenando el levantamiento de medidas, Auto que decreta la terminación del proceso. Si se trata del sistema de oralidad, deberá entregar el acta y el audio de las sentencias de primera y segunda instancia más las piezas procesales del proceso ejecutivo a su cargo y de aquellos que se requieran a petición del supervisor del contrato.).	*2 % de descuento sobre el valor de la facturación mensual.*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía constituida en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, de acuerdo con lo pactado en el presente Otrosí.

OCTAVA: Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, no modificadas expresamente por el presente Otrosí, continúan vigentes y su exigibilidad se mantiene en los términos y condiciones inicialmente pactados.

NOVENA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

COLPENSIONES,

MARÍA ELISA MORÓN BAUTE
Vicepresidente de Gestión Corporativa

EL CONTRATISTA,

RODRIGO PALACIO CARDONA
Representante Legal

Proyectó: Alba Rocio Parra Vera - Profesional Dirección Contractual
Revisó: Aida Jiménez Molina – Directora Contractual